

indicar en la hoja de instrucciones que si el aparato se cubre existe riesgo de sobrecalentamiento.

- Del Capítulo 8 (Protección contra el acceso a partes activas), el apartado 8.1, al ser posible el acceso a partes activas mediante dedo de prueba.

- Del Capítulo 10 (Potencia e Intensidad), el apartado 10.1, ya que la potencia absorbida por el aparato (950 vatios) difiere más de un 5% por encima de potencia nominal indicada por el fabricante (800 vatios).

- Del Capítulo 11 (Calentamiento), el apartado 11.8 por superar los calentamientos permitidos (130°K) en la rejilla de salida del aire y su entorno inmediato (172°K).

- Del Capítulo 22 (Construcción), el apartado 22.25, puesto que las asas permiten el contacto entre las manos del usuario y partes que tienen un incremento de temperatura superior al valor permitido para los mandos que en uso normal son asidos durante cortos períodos solamente.

- Del Capítulo 27 (Puesta a tierra), el apartado 27.1, puesto que la conexión del borne de tierra no garantiza un contacto fiable.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo prevista en la norma UNE EN 60335-2-30, en relación con los artículos 3.º 3.1 y 6.º del R.D. 1945/83, de 22 de junio, considerándose responsable de dicha infracción a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, una sanción de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.).

Tercero. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que el recurrente, en síntesis, alega:

- Que no han sido tenidas en cuenta las alegaciones efectuadas en su día, presentadas extemporáneamente, reiterando en vía de recurso dichas alegaciones.

- Para la comercialización y venta del brasero marca EMI modelo 521, se obtuvo la correspondiente homologación, encargando el informe de ensayo a CIAT, Centro de Inspección y Asistencia Técnica, S.A, informe reproducido en el documento núm. 2.

- Se comprometió mediante escrito a la retirada voluntaria del producto, careciendo de justificante o copia del envío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. Las alegaciones vertidas por la parte recurrente carecen de valor exculpativo, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad teniendo en cuenta que los motivos de impugnación en los que se basa el recurso no se aportaron en el trámite del expediente, pues fueron presentadas fuera de plazo, reconociéndose en el recurso y según el art. 112.1, párrafo segundo, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común: "No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en trámite de alegaciones no lo haya hecho."

Tercero. El art. 3.º 3.1 del R.D. 1945/83 recoge como infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta o suministro "el incumplimiento de las disposiciones relativas a normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan, comercialicen o existan en el mercado. En este sentido, la Norma UNE 60335-2-30 de diciembre de 1992 sobre Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos.

Cuarto. Los preceptos infringidos no implican la existencia de una conducta susceptible de calificarse como grave o muy grave. Conforme al art. 6.º del Real Decreto regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las infracciones contempladas en el art. 3.º 3 se califican como leves en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

En este mismo orden de cosas, el art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina que las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 500.000 pesetas. Por consiguiente, y conforme a los criterios de graduación de las sanciones recogidos en el art. 10.2 del ya referido Real Decreto, se considera conforme a Derecho la graduación de la sanción impuesta.

Quinto. En consecuencia, habiendo sido correctamente tipificada la infracción y adecuadamente sancionada, se ha de concluir que la Resolución impugnada es ajustada a Derecho y merece ser confirmada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Alvarez Oliva, en nombre y representación de la entidad mercantil "Copial, S.L", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 21 de mayo de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas que se citan (BOJA núm. 122, de 20.10.2001).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 122, de 20 de octubre de 2001, la Resolución de 28

de septiembre de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas que se citan, conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2000 y Resolución de 29 de enero de 2001, se ha advertido error en el texto de la misma, lo que se publica para general conocimiento.

A N E X O

Entidad Local: Excma. Diputación Provincial de Huelva.
Fecha de concesión: 23 de agosto de 2001.
Subvención concedida: 1.885.800 pesetas.

Sevilla, 12 de noviembre de 2001.- La Directora General,
Elia Rosa Maldonado Maldonado.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de octubre de 2001, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Salud.

En ejecución de la Orden de fecha 21 de diciembre de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada

por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de 1 de marzo de 2000, recibida en el recurso 1504/96, y de acuerdo con el artículo 10.1.h) del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación singular de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación singular de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Salud en los términos reflejados en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los derechos administrativos y económicos reconocidos en la sentencia.

Sevilla, 24 de octubre de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública